

ciones que los de 3.^a clase ya consignados, y además los que correspondan á aquellos que accidentalmente sustituyan.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 208. Los Practicantes que sean destinados al Hospital de San Juan de Dios estarán sujetos á las mismas prescripciones generales reglamentarias consignadas ya para los demás Practicantes de la Beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO.

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES.

Art. 209. Se destinarán á este Establecimiento para el desempeño de los servicios médicos dos Practicantes de Medicina de 2.^a clase, uno de 3.^a y dos supernumerarios, que turnarán en guardia de veinticuatro horas, cuyo relevo se hará á las doce de la mañana, no pudiendo ausentarse del Establecimiento durante ella sin dejar al compañero, y ponerlo, en conocimiento del Profesor y de la Direccion, para ser llamado en caso necesario; debiendo pasar nota diariamente á la Direccion aquel á quien le corresponda dicho servicio.

Art. 210. Las obligaciones de estos empleados son:

1.^a Acompañar al Profesor en las visitas ordinarias y en las extraordinarias que algun accidente reclame su presencia.

2.^a Anotar con claridad y sin abreviatura en su respectiva libreta, los alimentos y medicinas que el Profesor ordene.

3.^a Administrar aquellos á los enfermos á las horas y dosis por el mismo prescritas.

4.^a Cuidar de la buena conservacion de los medicamentos, tanto de botiquin y de uso interno, como de los tópicos y de los destinados á las curas.



Art. 211. El Practicante de 2.^a clase más antiguo será el encargado de practicar la sangría, y hacer las curas que por su mayor importancia le encarge el Profesor, especialmente en la sala de oftálmicos.

Art. 212. La aplicacion de cantáridas, sanguijuelas y demás topicos, como asimismo la cura de aquellos, se ejecutará por el de 3.^a clase y supernumerarios, y en las visitas y casos extraordinarios, será el que esté de guardia el encargado de hacer cuanto se disponga por el Profesor.

Prestará su asistencia y socorrerá en cualquier accidente que ocurra, ínterin se presenta el Profesor, á quien deberá avisar inmediatamente y ponerlo asimismo en conocimiento de la Direccion, si la gravedad del caso lo exigiera.

Art. 213. El más antiguo llevará el alta y baja de las enfermerías del Establecimiento, dando parte diario por escrito y con su firma de los acogidos que por disposicion facultativa deban pasar á los hospitales, para que se les extienda la correspondiente baja, asimismo lo darán á dicha oficina de las dietas que hubiese en las enfermerías.

Cuidará y vigilará, bajo su más estricta responsabilidad, del buen órden de las enfermerías y de cuanto se relacione con la asistencia médica de los enfermos, dando cuenta, á la hora de la visita de cuanto haya ocurrido y observado en los enfermos durante su guardia.

Art. 214. A las salas de oftálmicos se destinará por el señor Decano, el que de 2.^a clase considere más apropósito para desempeñar este servicio. Los estados mensuales de clínica y estadística que se remiten mensualmente al Decanato se redactarán con la cooperación de los de segunda clase y con separacion de sus respectivas enfermerías.

CAPÍTULO CUARTO.

INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD.

Disposiciones generales.

Art. 215. Habrá en estos Establecimientos un Practicante de 1.^a ó 2.^a clase, segun lo exija el servicio, otro de 3.^a y un supernumerario.

Art. 216. En la consulta y cura de enfermedades de los ojos prestará el servicio el Practicante que ejerza el cargo de Ayudante, auxiliado si fuere necesario del 3.^o ó del supernumerario.

OBLIGACIONES DEL AYUDANTE DE SALA.

Art. 217. Está á su cuidado la extraccion de muelas, raigones y demás operaciones de la boca, las sangrías operaciones de Cirugía menor y curas en las salas de enfermerías comunes.

La asistencia diaria á las visitas de mañana y tarde, á las extraordinarias y operaciones, tanto de dia como de noche.

Practicar las curas de Cirugía y ejecutar cuantas disposiciones relativas al servicio le ordene cada uno de los Profesores, como historias clínicas y redaccion de estados mensuales.

Mandar avisar al Profesor ó Profesores á cualquier hora del dia ó de la noche, en casos urgentes, á cuyo fin tendrá residencia fija en la casa de maternidad.

OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE DE 3.^a CLASE Y DEL SUPERNUMERARIO.

Art. 218. El Practicante de 3.^a clase auxiliará y sustituirá al Ayudante en ausencias y enfermedades.

Art. 219. El supernumerario suplirá en ausencias y enfermedades al Ayudante y al Practicante 3.^o, y además prestará los servicios que le ordenen los Profesores en casos excepcionales.

Art. 220. Todos los practicantes de este establecimiento están sujetos á las disposiciones generales consignadas en este reglamento.

SECCION TERCERA.

Del servicio farmacéutico de los establecimientos.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUDANTES MAYORES DE FARMACIA.

Art. 221. Los Ayudantes Mayores de Farmacia son Jefes inmediatos de los demás Practicantes y responsables ante los Profesores de las faltas que en el servicio puedan aquellos cometer.

Art. 222. Podrán sólo aspirar á este destino los que hayan practicado, durante sus estudios, en los Hospitales de la Beneficencia provincial y reuna las condiciones que se detallan en las disposiciones generales de este reglamento, referente al modo de proveerse estos cargos.

Art. 223. Se presentarán á las siete de la mañana en verano, á las ocho en invierno, é inspeccionarán y dispondrán todos los útiles necesarios para la preparacion y despacho de los medicamentos.

Cuidarán del pronto despacho de los *statim* que vea consignados en la pizarra destinada al efecto, comprobando por la inspeccion de las libretas si exigen aquella condicion.

Entregarán á los mozos, bajo papeleta en que se exprese la cantidad, las sustancias destinadas á la pulverizacion, y convenientemente preparadas, cuidando que los morteros y tamices se hallen perfectamente limpios y sin olor de ninguna especie, eligiendo el más apropósito para esta operacion.

Se harán cargo, despues, de la sustancia pulverizada y residuo, que repondrán en las condiciones debidas, y anotarán la cantidad obtenida de una y otro.

Art. 224. Darán cuenta diariamente al Profesor, de los medicamentos officinales que haya que reponer, tanto galénicos como químicos, de cuya preparacion se encargarán bajo la direccion de su Jefe, al que consultarán siempre las dudas que les ocurran, lo mismo en esto que en todo cuanto al desempeño de su cargo se refiere.

Cuidarán de reponer las sustancias necesarias en el botiquin de guardia, y procurarán que los estantes destinados á este servicio no estén ocupados con objetos de uso distinto.

Art. 225. Asistirán con puntualidad á la entrega de medicamentos para las enfermerías, atenderán las reclamaciones justas que se hagan, y las satisfarán con urgencia.

Art. 226. Cuidarán de los aparatos y demás útiles de los laboratorios á fin de que siempre estén dispuestos para el uso.

Cuidarán de la rotulacion de los botiquines, de la distribucion de tareas, y de que los Practicantes y mozos cumplan con los deberes que este Reglamento les impone.

Art. 227. Desempeñarán además cuantas comisiones y cargos referentes al servicio les ordene el Profesor, al que darán parte diario de cuanto ocurra respecto al servicio, y de haber sido entregados todos los medicamentos para las enfermerías.

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PRACTICANTES DE FARMACIA.

Art. 228. Ocuparse en la preparacion y despacho de cuantos medicamentos se dispongan diariamente para las enfermerías y asilos de la Beneficencia provincial.

Hacer el despacho diario, teniendo á la vista el libretin, y en caso necesario la libreta general de la sala respectiva, devolviéndola inmediatamente despues de examinada.

Harán todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se les designe relativos á la oficina de Farmacia.

Art. 229. Procurarán que cuantas prescripciones se pidan sean con papeletas y en vasija propia para el medicamento, y estén consignadas en las libretas suscritas por un Profesor del cuerpo con arreglo al formulario.

Art. 230. Serán responsables de la conservacion y reposicion de los utensilios que á cada uno se entregue para su uso, adoptando un medio conveniente de custodia.

Art. 231. Durante las horas que permanezcan en la oficina en el desempeño de sus obligaciones, no se permitirá la estancia en la misma á ninguna persona ajena al servicio.

DEL SERVICIO DE GUARDIA DE PRACTICANTES.

Art. 232. El servicio de guardia será permanente y estará constituido por un Ayudante Mayor, un Practicante de 1.^a clase y dos de 2.^a, ó bien un segundo y un supernumerario.

La guardia de los Ayudantes Mayores y de los Practicantes de 1.^a clase será de dias alternos, y la de los de 2.^a clase y supernumerarios será de semana y por riguroso turno.

SUS OBLIGACIONES.

Art. 233. Permanecerán dia y noche en la oficina de Farmacia, exceptuando la hora que se les designe para la asistencia á clase, no pudiendo abandonar la guardia bajo pretexto alguno sin el consentimiento del Profesor.

La contravencion á este artículo será considerada como renuncia del destino, de la que se dará parte al Decano para que proponga su separacion.

Art. 234. Prepararán y despacharán los medicamentos que se prescriban en visitas extraordinarias, siempre que el pedido venga autorizado con la firma del Médico.

Art. 235. Se encargarán y entregarán bajo inventario

del botiquin y efectos destinados á este servicio, de cuya reposicion y limpieza cuidarán con el mayor esmero, siendo responsables de las faltas que por su descuido ocurran.

Art. 236. Darán cuenta al Profesor de las novedades ocurridas durante el dia.

Art. 237. El relevo de la guardia de los Ayudantes Mayores y Practicantes primeros se verificará á las nueve de la mañana, sin que los salientes puedan retirarse hasta la llegada del Profesor, no sirviendo de pretexto el haberse hecho cargo de la guardia el personal entrante.

Art. 238. Los Practicantes de segunda clase verificarán el relevo los domingos á las nueve de la mañana.

OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES DE PRIMERA CLASE.

Art. 239. Se presentarán á las siete de la mañana en verano y á las ocho en invierno en las Farmacias de ambos Hospitales, y distribuirán á cada Practicante los útiles necesarios para el despacho, los cuales recogerán despues de terminado, procurando que estén perfectamente limpios y exigiendo la responsabilidad de los que falten ó se hayan deteriorado á quien corresponda, de lo cual dará cuenta al Profesor.

Art. 240. Entregarán á cada uno de los Practicantes la cantidad precisa para un dia de las sustancias que por papeletas le pidan para el despacho de las libretas.

Art. 241. Será de su cargo el despacho de los medicamentos que se emplean en dosis refractas, tales como los preparados de arsénico, mercurio, estrígneos, etc., para todas las enfermedades, así como tambien los destinados á la Consulta pública, Hijas de la Caridad destinadas en la Beneficencia provincial y á todos los Establecimientos dependientes de la misma

Art. 242. Darán parte diario al Profesor á la hora de reunirse el personal de Practicantes de las faltas de asistencia, para que pueda distribuirse oportunamente el despacho que correspondía á los ausentes é imponerles el correspondiente castigo no justificando su ausencia.

Art. 243. Sustituirán al Ayudante Mayor en ausencias y enfermedades, y compartirán con él las obligaciones que este Reglamento les impone, siempre que esto sea compatible con el cumplimiento de las suyas especiales. Alternarán con él en guardias en la forma que determine el Profesor.

OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES DE SEGUNDA CLASE Y SUPERNUMERARIOS.

Art. 244. Asistirán unos y otros puntualmente á la Farmacia á las siete de la mañana en verano y á las ocho en invierno. Se harán cargo, bajo recibo, de los útiles necesarios para el despacho, que les entregarán los Practicantes primeros, de las vasijas, papeletas y libretas que les presenten los Practicantes de Medicina, procurando que las primeras sean adecuadas para el medicamento que han de contener, estén perfectamente limpias y rotuladas en letra clara, sin abreviaturas, signos, ni otros números que el de la sala y cama que ocupa el enfermo; firmará la conformidad de la nota que el Practicante de Medicina le presente de las vasijas, papeletas y vales que le entregue, consignando la hora en que los recibe.

Art. 245. No despachará libreta alguna que no esté firmada por el Médico de la sala, ó en su defecto por el Profesor de guardia.

Confrontarán con las libretas las papeletas y rótulos de las vasijas; no despacharán la que no esté conforme, expresando en el parte diario los motivos que haya tenido para dejar sin despachar algun medicamento, á fin de que el de guardia pueda responder á las observaciones que le hagan al entregarlos. Cuando les llame la atencion la cantidad de medicamento pedida para cada enfermo, lo pondrá en conocimiento del Profesor para que este lo haga al Sr. Decano.

Art. 246. Consignarán en la pizarra destinada al efecto los *statim* para que se despachen con la prontitud que su urgencia reclama.

Art. 247. Pedirán al Practicante primero, los aparatos, utensilios y las sustancias medicamentosas que se necesiten

para el despacho de las libretas que se les designe, el que harán con toda exactitud, consultando al Profesor las dudas que les ocurran. Concluido el despacho, entregarán los citados utensilios y aparatos de que se hayan servido al Practicante primero, siendo responsables de los que falten ó se hayan deteriorado por uso inconveniente.

Art. 248. Asistirán á la hora que se les señale para hacer las tareas extraordinarias, y permanecerán en el laboratorio hasta despues de terminadas y entregadas al Profesor ó al que en aquel momento le represente.

Art. 249. Obedecerán á sus Jefes como todo el personal de la Farmacia en cuanto les ordenen respecto al servicio, aun cuando por imprevisto no se halle consignado en este reglamento.

Art. 250. No será motivo para faltar al cumplimiento de su deber la asistencia á clase, pues al buen juicio del Profesor queda el conciliar las obligaciones de alumno con las de Practicante; pero en último extremo serán éstas preferentes.

Art. 251. En casos de ausencia ó enfermedad, desempeñarán su cargo y percibirán todo el haber por el tiempo que les sustituyan, si es por licencia para asuntos propios, y la mitad si es por enfermedad, los supernumerarios por orden de antigüedad y tendrán las mismas obligaciones que los de segunda clase.

Los fondos que se recauden por multas se les dará la aplicación que dispone este reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL.

Quedan derogados todos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Excm. Diputación anteriores á la aprobación del presente.

HOSPITAL GENERAL

HOSPITAL GENERAL

WINDY & SUNNY

.....

.....

HOSPITAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS

.....

.....

.....

.....

PLANTILLA GENERAL

de los empleados de plana menor encargados de vigilar el servicio Médico-farmacéutico y ejecutar las prescripciones facultativas en los hospitales y demás establecimientos de la Beneficencia provincial.

HOSPITAL GENERAL PROVINCIAL.

MEDICINA Y CIRUGÍA.

Jefes de servicio de Practicantes.....	4
Ayudantes mayores	6
Practicantes de 1. ^a clase.....	26
Idem de 2. ^a id.....	36
Idem de 3. ^a id.	16
Idem supernumerarios.....	24

FARMACIA.

Ayudantes mayores.....	2
Practicantes de 1. ^a clase.....	2
Idem de 2. ^a id.	16
Idem supernumerarios.	12

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

MEDICINA Y CIRUGÍA.

Jefes de servicio de Practicantes....	2
Ayudantes mayores.....	3
Practicantes de 1. ^a clase.....	4
Idem de 2. ^a id.....	10
Idem de 3. ^a id.....	4
Idem supernumerarios.....	7

FARMACIA.

Ayudantes mayores.....	1
Practicantes de 1. ^a clase.....	1
Idem de 2. ^a id.....	3
Idem supernumerarios.....	3

HOSPICIO.

Practicantes de Medicina de 2. ^a clase	2
Idem de 3. ^a clase.....	1
Idem supernumerarios	2

INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD.

Practicantes de Medicina de 1. ^a clase	1
Idem de 3. ^a clase	1
Idem supernumerarios.....	1

CAMA NÚM.

DIAGNÓSTICO.

Prescription.	Supresion...	ALIMENTACION.	Prescription.	Supresion...	MEDICACION.	OBSERVACIONES.

LIBRETIN DE

Sala núm. de de

Número
de la
cama.

MES DE DE

HOSPITAL GENERAL PROVINCIAL.

DEPARTAMENTO DE

SALA

NÚMERO

Reconocido el cadáver del enfermo

..... á las dos horas de su fallecimiento, he encontrado en él signos positivos de muerte real.

Madrid á *de* *de* 18

EL AYUDANTE MAYOR DE GUARDIA,

ÍNDICE

de las materias contenidas en el reglamento para los empleados de plana menor encargados del servicio Médico-farmacéutico de los hospitales y demás establecimientos de la Beneficencia provincial.

SECCION PRIMERA.

CAPÍTULO ÚNICO.

Disposiciones generales que comprenden á todos los Individuos que forman el Cuerpo de la plana menor Médico-farmacéutica de la Beneficencia provincial.

	Págs.
De la provision de los destinos y forma de ascender.....	3
De la imposicion de castigos por faltas en el servicio.....	7
De la inversion del fondo de multas por faltas en el servicio.....	9
Disposiciones adicionales.....	9

SECCION SEGUNDA.

Del servicio Médico-quirúrgico de los establecimientos.

CAPÍTULO PRIMERO.

HOSPITAL GENERAL PROVINCIAL.

	Págs.
De los Profesores jefes del servicio de Practicantes.....	12
De los Ayudantes mayores.....	14
Del Ayudante mayor destinado al arsenal quirúrgico, departamento de vendajes y Museo anatómico.....	17
Del Museo anatómico.....	21
De la consulta, cura pública y balneario.....	22
Obligaciones del Ayudante mayor de estos departamentos.....	22
Obligaciones del Practicante de 2. ^a clase.....	23
Del Practicante de 3. ^a clase.....	24
Obligaciones del ordenanza.....	24
Del balneario.....	25
Disposiciones generales.....	25
Del servicio de guardia de los Practicantes.....	28
De las guardias extraordinarias ó de los operados.....	30
De los Practicantes primeros ó Ayudantes de sala de Medicina y Cirugía.....	31
De los Practicantes de 2. ^a clase y libretistas de Medicina.....	36
Libretistas de Cirugía.....	36
De los encargados de las bebidas usuales.....	36
De los Practicantes de 3. ^a clase y supernumerarios.....	37

CAPÍTULO II.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

	Páginas.
De las obligaciones de los jefes de servicio.....	38
De las obligaciones de los Ayudantes mayores.....	40
De las obligaciones del encargado del arsenal de instrumentos y departamento de vendajes.....	41
De las obligaciones de los Practicantes de la consulta y cura pública...	43
Del servicio de guardias.....	44
De las horas en que deben hacerse las curas en las enfermerías.....	45
De las obligaciones de los Practicantes de 1. ^a clase ó Ayudantes de sala.	45
De las obligaciones de los Practicantes de 2. ^a clase más antiguos ó libretistas.....	47
De las obligaciones de los Practicantes de 2. ^a clase ó Ayudantes de aparatistas.....	48
De las obligaciones de los Practicantes de 3. ^a clase ó topiqueros.....	49
De las obligaciones de los Practicantes supernumerarios.....	49
Disposicion general.....	50

CAPÍTULO III.

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

De las obligaciones de los Practicantes.....	51
--	----

CAPÍTULO IV.

INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD.

Disposiciones generales.....	53
Obligaciones del Ayudante de sala.....	53
De las obligaciones del Practicante de 3. ^a clase y del supernumerario...	54

SECCION TERCERA.

Del servicio farmacéutico de los Establecimientos.

CAPÍTULO ÚNICO.

De las obligaciones de los Ayudantes mayores de Farmacia.....	55
Obligaciones generales de los Practicantes de Farmacia.....	56
Del servicio de guardia de Practicantes.....	57
Sus obligaciones.....	57
Obligaciones de los Practicantes de 1. ^a clase.....	58
Obligaciones de los Practicantes de 2. ^a clase y supernumerarios.....	59
Disposicion adicional.....	60
Plantilla general.....	63



60984 81800



1075234



